



"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL".

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, vallas o señalización; y,



En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”.

FINALIDAD, ÁMBITO Y SANCIONES

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Putumayo.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas e inscritos por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo a través de los departamentos encargados de planificación y ornato, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Putumayo no se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en aéreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como arboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS - REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1.969



Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a través de los departamentos encargados de planificación y ornato, ordenara realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal de Policía de Putumayo, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS - REPUBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el sitio web de la institución y en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia y se la de a conocer a través de la radio municipal;

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a los 14 días del mes de enero de 2013.

Lic. Segundo Braulio Londoño Flores,
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO



Ab. Edgar Geovanny Jaramillo,
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

RAZÓN.- Siento por tal que la presente Ordenanza fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 11 de enero del 2013 y en segunda y definitiva instancia, en sesión ordinaria de fecha 14 de enero del 2013 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.- LO CERTIFICO.-

Puerto El Carmen, 14 de enero del 2013

Ab. Edgar Geovanny Jaramillo,
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-
Puerto El Carmen, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece, a las 15H00.-
De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS - REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, para su respectiva sanción.


Puerto El Carmen, 14 de enero del 2013


Ab. Edgar Geovanny Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los catorce días del mes enero del 2013.- a las 16H30.- De conformidad al Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha observado y cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL", y procédase de acuerdo a la Ley.

Puerto El Carmen, 14 de enero del 2013


Lic. Segundo Braulio Londoño Flores,
ALCALDE DEL CANTON PUTUMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO:

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- **LO CERTIFICO.-**

Puerto El Carmen, 14 de enero del 2013


Ab. Edgar Geovanny Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

